

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Perdida de la Patria Potestad
Demandante : Jully Alejandra Triana Pomar
Demandado : Jair Fulgencio García Gómez
Radicación : 2021-00367
Interlocutorio : 528

Reuniendos los requisitos de Ley la presente demanda, y advertida la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 y ss., del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD impetrada por **JULLY ALEJANDRA TRIANA POMAR** con C.C.1.070.586.536, en representación de su hijo **JERONIMO GARCIA TRIANA** y en contra de su progenitor **JAIR FULGENCIO GARCIA GOMEZ** con C.C.79.784.744.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al demandado **JAIR FULGENCIO GARCIA GOMEZ**, corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Decreto 806 de 2020.

Ahora, como se desconoce el paradero del demandado **JAIR FULGENCIO GARCIA GOMEZ**, se ordena EMPLAZAR a la demandada, para que dentro de los 15 días siguientes a la publicación, concorra al Juzgado, bien sea a través del canal virtual (correo institucional de la rama judicial) o personalmente, para lo cual debe presentarse a la Sede Judicial y así anunciarse, para de este modo proceder con la notificación de la demanda; de tal suerte, se debe efectuar la publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectúese la publicación por Secretaría.

CUARTO: Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, se realice la visita social al domicilio del menor **JERONIMO GARCIA TRIANA**, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquese. -

QUINTO: Por disposición del Art. 395 del CGP, CÍTENSE a los señores as señoras **MARTHA LILIAN POMAR ROA**, **JORGE HUMBERTO TRIANA**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro del mismo término de traslado. Notifíqueseles.

Por la parte demandante alléguese una relación de los parientes por lo línea parental del menor y una relación de testigos para que depongan sobre los hechos de la demanda.

SEXTO: **NOTIFICAR** esta providencia al Agente del Ministerio público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Girardot, adscrito a este despacho, el inicio de esta acción.

SEPTIMO: **RECONOCER** a la doctora KELIN ESTEFANY BARRERO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la señora JULLY ALEJANDRA BARRERO HERNANDEZ, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf8ec89268a07f780895865fdf114a449882949c2d1edcb7384792ba6384a13**
Documento generado en 12/10/2021 12:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>